

en este concepto los propietarios, administrativos y el de ventas. Se aplicarán como índices de corrección: Coyuntura económica de la Empresa, porcentaje de personal productivo directo sobre el total de la Empresa, calidades, marcas acreditadas, precios de venta, consumos de alcohol y de otras primeras materias básicas, grado de mecanización y publicidad.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2), apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Dimo, Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Albacete

- Bienservida.—Calle Henares, número 7, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-28.
- Montealegre del Castillo.—Calle José Antonio, número 19, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-29.
- Fuentealamo.—Calle Jorge Juan, número 56, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-30.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares

- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle General Ricardo Ortega, 35, a la que se asigna el número de identificación 07-07-47.

- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle Calvo Sotelo, 241, a la que se asigna el número de identificación 07-07-48.
- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle Tomás Rullán, 137, a la que se asigna el número de identificación 07-07-49.
- Selva, Sucursal.—Calle Hermanas Bastre, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-07-50.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Vistos los escritos formulados por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la Sucursal de Prat de Llobregat, que tenía establecida en la calle Mayor, número 24.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada al establecimiento que se indica:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

- Barcelona.—Agencia Urbana, Avenida Virgen de Montserrat, números 192-194, a la que se asigna el número de identificación 08-21-68.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la Sucursal que tenía instalada en la calle Mayor, número 24, de Prat de Llobregat, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, en su nuevo domicilio, calle Castilla, número 32, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

- Prat de Llobregat.—Sucursal, Calle Castilla, número 32, con el número de identificación 08-21-60.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

CIRCULAR número 638 de la Dirección General de Aduanas por la que se determinan los puntos de las fronteras con Francia y Portugal autorizados para la salida de armas de fuego, cortas y largas, de cañón estriado exportadas según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1968.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1968) regula la adquisición de armas, cortas y largas, de cañón estriado por extranjeros o españoles residentes en el extranjero y la salida de España de las mismas por puertos de escalas marítimas regulares, aeropuertos internacionales o fronteras terrestres.

La experiencia adquirida en el desarrollo de lo autorizado aconseja se definan los puntos de las fronteras con Francia y Portugal por los que se efectúen dichas salidas, de forma que quede asegurado un debido control de las mismas, así como de la presentación de las armas en las oficinas fronterizas extranjeras concordantes con las españolas de los puntos aludidos anteriormente.

Tal limitación se establece de acuerdo con los Servicios dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil al efecto de que sean las Intervenciones de Armas de aquellos puntos las únicas autorizadas para recibir del establecimiento de venta y entregar las armas cortas y largas de cañón estriado adquiridas y exportadas de acuerdo con la disposición citada.

De acuerdo con los servicios aduaneros franceses y portugueses según lo tratado en las Comisiones Mixtas correspondientes, ha quedado determinado que las oficinas aduaneras autorizadas para este tráfico sean:

Frontera hispano-francesa

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| La Junquera | Le Boulou-Perthus. |
| Port-Bou (estación) | Cerbère (estación). |
| Puigcerdá | La Tour de Carol. |
| Puigcerdá | Bourg Madame. |
| Les | Fos (carretera). |